Referencia: Respuesta al radicado 2026ER246263 del 26/10/2026

Cordial saludo

En atención al radicado del asunto, a través del cual un usuario anónimo informa que: "*en la calle 156 No. 8F 04 funciona un taller de mecánica y pintura labor que se realizan sobre andenes y sobre la vía sin respeto por el espacio público ni del ambiente toda vez que además de entorpecer el tráfico peatonal y vehicular, arrojan aceites y residuos de pintura a las rejillas del alcantarillado que quedan justo al lado de dicho taller sobre la vía, cuando pintan lo hacen en la vía sin importar que el viento arrastra vapores y olores molestos*".

La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, le informa que en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, informa que el día 05/10/2026 realizó una visita técnica al establecimiento comercial ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana CL 156 8F 04, en la localidad de Usaquén, con el propósito de verificar las condiciones ambientales relacionadas con el manejo de residuos peligrosos y aceites usados.

Durante la diligencia técnica se encontró que en el establecimiento se desarrollan actividades de mantenimiento y reparación de vehículos, susceptibles de generar residuos con características de peligrosidad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Fotografía No. 1 y 2. Fachada del predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 156 8F 04



Fotografía No. 1, 2 y 3. Fachada del predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 156 8F 04

Como resultado de la visita de control y vigilancia, se emitió requerimiento SDA No. 2026EE263622 del 11/11/2026 dirigido al usuario, informando las actividades que debe realizar para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica (adjunto a la presente comunicación).

Respecto a lo informado con respecto al uso inadecuado o afectaciones al espacio público, es pertinente señalar que la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza actividades de control ambiental, enmarcadas dentro de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, **dentro de las cuales, no se precisa, realizar control y vigilancia a actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad,** por lo cual, de manera respetuosa, esta Subdirección, **se permite dar traslado de su petición, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público** de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá",* el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

> ***Numeral 1.*** *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
>
> ***Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas.*** *Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
>
> ***Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público****, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. ***Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.*** *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono directo 601-3778904 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO

Elaboró:

DIANA CAROLINA MEDINA MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20260501	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2026

Revisó:

MARIA TERESA CASTELLANOS BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20260507	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2026
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA	CPS:	SDA-CPS-20260517	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2026
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA	CPS:	SDA-CPS-20260517	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2026

Aprobó:

ANEXO: *2026EE263622 del 11/11/2026.*

***Con Copia**: Alcaldía Local de Usaquén, Atn: Daniel Hernando Ortiz – Alcalde Local de Usaquén, Dirección: Cra. 6A 119B 05, Teléfono: 601 6195088, Correo Electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;* **Anexo Copia:** 2026ER246263 del 26/10/2026.